

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS  
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 21-2022  
Classification:

Classification:  
Classificação:

Fecha de Ingreso: 29 de abril de 2022  
Entry Date:  
Date D'entrée:  
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la  
Organización de los Estados Americanos y la Universidad  
de Montevideo

Name of the Agreement:  
Nom de L'accord:  
Nome do Acordo:

Materia: Mecanismo de cooperación entre las partes en materia  
académica, científica y tecnológica.

Subject:  
Sujet:  
Materia:

Partes: SG / Universidad de Montevideo

Parties Involved:  
Parties:  
Partes:

Referencia: Universidad de Montevideo

Reference:  
Référence:  
Referência:

Fecha de Firma: 17 de marzo de 2022  
Signature Date:  
Date de la Signature:

Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:

Start Date:

Date du Commencement:

Data de Início:

Fecha de Terminación:

End Date:

Date de Résiliation :

Data de Rescisão:

Lugar de Firma:

Montevideo, Uruguay.

Place of Signature:

Lieu de la Signature:

Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:

Unit in Charge:

Unité Responsable:

Unidade Encarregada:

Persona Encargada:

Person in Charge:

Personne Responsable:

Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:

Closure of Proceedings:

Clôture des Procédures:

Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/ Notes Supplémentaires/ Notas Adicionais:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por la Representante de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en el Uruguay, señora Claudia Barrientos Revollo, y la Universidad de Montevideo (en adelante UM), asociación civil, con dirección en Prudencio de Pena 2544, representada por el Rector, Juan Manuel Gutiérrez Carrau,

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. La OEA debe promover las relaciones educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, en concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos;

Que la Universidad de Montevideo tiene por objeto promover una cultura de trabajo y de servicio en la persona, la familia y la sociedad, mediante la búsqueda de la excelencia en el quehacer universitario. Funda su actividad académica en una concepción trascendente de la persona, comprometida con la búsqueda de la verdad. Orientada a servir a la sociedad, en la que cada persona encuentre un ámbito exigente de crecimiento académico, profesional, humano y espiritual. Busca ser reconocida por la calidad de su docencia e investigación y por su internacionalidad; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en materia académica, científica y tecnológica vinculados a temas de interés relacionados con las competencias de la OEA y el interés académico de la UM.

**ARTÍCULO II**  
**ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA A REUNIONES y**  
**PASANTÍAS**

2.1. La UM se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proveer a la SG/OEA información respecto a becas, cursos, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a la UM documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por escrito, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de la UM, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés; y
- c. Colaborar, cuando así lo solicite la UM, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles.

**ARTÍCULO III**  
**RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación y desarrollo conjunto;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación;
- e. Organización de conferencias, seminarios y reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;
- f. La implementación del Modelo de Asamblea General de OEA -como mecanismo institucional para generar crecimiento de habilidades para liderazgo, conocimiento de los procesos de negociación en el multilateralismo, conocimiento de información en general sobre la historia y trabajo de la OEA- con la colaboración y asistencia de la UM;
- g. El desarrollo y la implementación de proyecto y actividades de la Escuela de Gobierno de la OEA con la colaboración y asistencia de la UM;
- h. El desarrollo y la implementación de actividades capacitación de profesores en el marco de la Red Interamericana de Educación Docente (RIED) con la colaboración y asistencia de la UM; y
- i. La participación de estudiantes de la UM en el Programa de Pasantía de la OEA, de conformidad con los criterios de selección y procedimientos establecidos por dicho Programa, así como las condiciones y compromiso acordados por las Partes en el acuerdo suplementario que para este efecto suscriban. Las pasantías deben tener como propósito que los estudiantes de la UM que eventualmente resulten seleccionados por la SG/OEA puedan adquirir experiencia laboral en el campo de estudio respectivo y profundizar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en los cursos dictados en la UM.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

#### **ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte podrá presentar a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los

CS



fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### **ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA**

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Oficina Nacional en Uruguay y su Coordinadora es la señora Claudia Barrientos, Representante de la OEA en Uruguay. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Claudia Barrientos  
Luis P. Piera 1992, 2do. Piso  
Edificio MERCOSUR, Montevideo  
Uruguay

Tel.: (598) 2413 0044  
Correo electrónico: oasuruguay@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de la UM de coordinar las actividades según este Acuerdo es la Facultad de Ciencias Empresariales y Economía, y su Coordinador/a es el/la señor/a María Carolina Chifflet, Directora de la carrera de Negocios Internacionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinada a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Prudencio de Pena 2544, Montevideo.  
Uruguay  
Tel: (598) 7 7074461 int. 406  
[m.chifflet@um.edu.uy](mailto:m.chifflet@um.edu.uy)

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 1 de septiembre de 1955; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el funcionamiento en el Uruguay de la Oficina de la Organización y sobre Privilegios e Inmunidades Reconocidos a la Organización de los Estados Americanos y sus Funcionarios, suscrito el 27 de junio de 1969; el Acuerdo Complementario entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General en Montevideo suscrito el 27 de noviembre de 1990; los demás acuerdos y leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de

Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e Inmidades, mencionados en el artículo VII, y UM se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. El plazo del presente Acuerdo es de dos (2) años a partir del día de la fecha, el que se podrá prorrogar automáticamente por un período igual y consecutivo. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

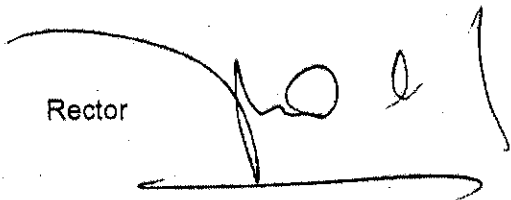
9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



POR LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

Rector

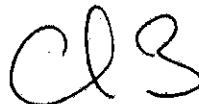
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lugar: Montevideo, Uruguay

Fecha: 17 de marzo de 2022

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:

Representante de la Oficina de la  
Secretaría General de la OEA en el  
Uruguay

A handwritten signature in black ink, appearing as the letters 'CS' in a stylized, cursive font.

Lugar: Montevideo, Uruguay

Fecha: 17 de marzo de 2022

